

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Orden de 15 de abril de 1987, de la Consejería de la Presidencia, sobre selección de personal no permanente al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja
I.A.82

Los artículos 31 y 32 del Real Decreto 2223/84, de 19 de diciembre, que aprueba el Reglamento General de ingreso al servicio de la Administración del Estado, de aplicación, además, para esta Administración, al referirse a la selección del personal no permanente —funcionarios de empleo interino y trabajadores con contrato por tiempo determinado— prevén el establecimiento de procedimientos ágiles, tendentes a lograr la máxima rapidez en la cobertura de los servicios.

Por ello, en consonancia con el principio de agilidad señalado, resulta hoy conveniente fijar un nuevo procedimiento homogéneo y unitario que evite continuados procesos selectivos de personal destinado al desempeño de funciones análogas.

Se impone, por lo dicho, dictar normas precisas que, sin menoscabo de los principios de igualdad, mérito y capacidad así como de publicidad, regulen la selección del personal no permanente, de modo que se garantice la agilidad en aquella y, en suma, una más eficaz respuesta a las eventuales necesidades de medios humanos, y con este vengo a disponer:

PLAZAS DE PROVISION INTERINA

Primero.— 1. Podrán ser cubiertas temporalmente mediante nombramiento de funcionarios de empleo interino:

a) Las vacantes existentes y aquéllas otras que se produzcan en las plantillas de funcionarios de carrera al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

b) Las plazas reservadas a funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales.

2. El nombramiento de funcionario interino quedará, en todo caso, revocado cuando la plaza que ocupe sea amortizada o provista por funcionario de carrera.

Segundo.— La Dirección Regional de Función Pública solicitará del Consejero de la Presidencia, previa propuesta de la Consejerías respectivas, la cobertura interina de las citadas plazas cuando concurren los siguientes requisitos:

a) Imposibilidad de que las plazas vacantes sean cubiertas por funcionarios de carrera con la urgencia exigida por las necesidades de funcionamiento de los servicios.

b) Existencia de dotación presupuestaria correspondiente a la vacante o plaza reservada de la plantilla funcionarial.

Tercero.— La selección del personal funcionario interino se regirá conforme lo prevenido en la Orden de esta Consejería de 27 de abril de 1985 y demás normativa concordante.

CONTRATACION DE PERSONAL CON CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO

Cuarto.— Procederá la contratación de personal con contrato de trabajo por tiempo determinado, en los términos y conforme lo previsto en el plan anual de contratación temporal. Este, fiscalizado por la Intervención General y aprobado por la Consejería de la Presidencia, preverá las necesidades evaluadas para el ejercicio, como la necesaria sustitución de las ausencias del personal permanente en determinados centros, dependencias o áreas.

Quinto.— Cuando por necesidades eventuales de personal, no previstas en el citado plan de contratación anual, se pretenda formular propuestas de contratación de esta clase de personal, se requerirá la tramitación, por las Consejerías respectivas, del oportuno expediente que

comprenderá:

- Informe y propuesta de resolución en las que queden justificadas las razones causantes de la necesidad sobrevenida de medios humanos.
- Informe de la Dirección Regional de la Función Pública.
- Certificación acreditativa de existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente.
- Fiscalización previa de la Intervención General.
- Resolución favorable por la Consejería de la Presidencia.

SELECCION DE PERSONAL LABORAL NO PERMANENTE

Sexto.— 1. A la vista del plan anual de contratación temporal, por resolución de la Consejería de la Presidencia, se convocarán públicamente las oportunas pruebas selectivas que, a través del sistema de oposición, concurso-oposición o concurso, tengan por objeto establecer las oportunas listas de espera de empleo no permanente.

2. Las citadas convocatorias deberán establecer:

1º.— La categoría profesional a la que se adscribirán los aspirantes seleccionados.

2º.— Los requisitos que, de conformidad con el convenio colectivo aplicable, sean exigibles a los mismos.

3º.— Procedimiento selectivo concreto.

4º.— La composición de la Comisión Calificadora, en la que figurará un representante del Comité de Empresa. Los vocales y secretario deberán estar en posesión de un nivel de titulación igual o superior al exigido en la convocatoria.

5º.— El plazo para la presentación de solicitudes que no será inferior a diez días naturales y el centro o dependencia al que se dirigirán las mismas.

3. La Comisión de selección remitirá a la Consejería de la Presidencia, una vez finalizado el proceso selectivo, a los efectos de su aprobación y publicación, acta expresiva, por orden de puntuación, de los aspirantes seleccionados por haber sido considerados aptos.

4. De dichas listas se atenderán sucesivamente, por riguroso orden, las necesidades de personal laboral no permanente cuyas características, por no ser especialísimas, correspondan con los requisitos exigidos a los aspirantes y pruebas selectivas realizadas.

5. La duración de las respectivas listas de espera de empleo será de un año, siendo prorrogadas hasta la constitución de las siguientes. No obstante, podrán ser sustituidas en cualquier tiempo por las que pudieran surgir de pruebas selectivas para la cobertura de plazas de plantilla.

Séptimo.— Las necesidades sobrevenidas de personal laboral, en las que los requisitos exigibles a los aspirantes o funciones a realizar no coincidan con las establecidas en las convocatorias para la constitución de las referidas listas de espera de empleo, serán objeto de particular convocatoria que reunirá, asimismo, los requisitos fijados en el apartado quinto, 2º, de esta Orden, con expresión de las funciones a desempeñar.

Octavo.— Los aspirantes propuestos deberán presentar dentro del plazo señalado por la Dirección Regional de la Función Pública, la documentación acreditativa de reunir las condiciones y requisitos exigidos en la convocatoria.

Disposición transitoria.— Los procesos de selección de personal no permanente en curso, se regirán por lo dispuesto en sus respectivas convocatorias.

Disposición derogatoria.— Queda derogado lo que de la Orden de 27 de abril de 1985, de la Consejería de la Presidencia, contravenga lo prevenido en la presente, expresamente los artículos decimotercero y siguientes relativos a la selección de personal laboral de carácter temporal, así como cuantas normas de igual o inferior rango se le pongan.

Disposición final.— Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 15 de abril de 1987.— El Consejero de la Presidencia.
Hilario Cereceda Alonso.

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

AYUNTAMIENTO DE PRADEJON

Plantilla-relación de puestos de trabajo y ampliación de dos plazas
II.A.17

En sesión extraordinaria de 9 de abril de 1987, punto segundo del orden del día, este Ayuntamiento Pleno adoptó acuerdo corporativo sobre el particular de referencia del siguiente tenor literal:

Primero.— Ampliar la plantilla de Funcionarios de este Ayuntamiento, mediante la creación de una plaza de Auxiliar Administrativo y una plaza de Alguacil-Servicios múltiples,

correspondientes al Grupo de Administración General, Subgrupos de Auxiliares y Subalternos respectivamente, aplicando los grupos retributivos D y E.

Segundo.— Comunicar este acuerdo a la Delegación del Gobierno, Comunidad Autónoma y Ministerio para las Administraciones Públicas, dentro del plazo de treinta días siguientes a su adopción.

Tercero.— Publicar la Plantilla de Personal y sus modificaciones en el Boletín Oficial de La Rioja, junto con el resumen del Presupuesto como condición de efectividad todo ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 126 y 127 del Texto Refundido de Régimen Local de 18 de abril de 1986.

En virtud de los criterios técnico-jurídicos señalados en los artículos 90